

REGLAMENTO DE PLAN CARRERA, DE LOS AGENTES CIVILES DE TRANSITO DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRANSITO DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T"

Que, El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...";

Que, El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad";

Que, El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, el numeral 4 indica: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el ingreso al servició público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma y a cualquier título, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; remite a la ley la definición del organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y la regulación del ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores; delimita a las obreras y obreros del sector público al ámbito del Código de Trabajo; y reconoce que la remuneración de los servidores y obreros públicos sea justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia; y, que los derechos de los servidores y trabajadores públicos son Irrenunciables;



Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, El artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que "Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo";

Que, El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en sus capítulos primero, segundo, tercero y cuarto las disposiciones comunes sobre generalidades, principios, características, fines, carrera de personal y régimen disciplinario de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, la disposición general décima primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrán realizar variantes a las estructuras de carrera del personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código";

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y



Orden Público menciona que "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral";

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción. En el cumplimiento de sus competencias, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador los planes de contingencia y seguridad vial";

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen";

Que, el artículo 30.3. a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "Las entidades competentes de conformidad con la Constitución y la Ley, podrán realizar los controles de tránsito dentro de su jurisdicción, a través de medios tecnológicos y debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, El artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que "Son



atribuciones del Directorio las siguientes: 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa";

Que, El artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que "La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio. El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas";

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN, OBJETO, ALCANCE, MARCO LEGAL, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

1. Objeto.- El siguiente reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos generales con respecto al régimen de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal a nivel Directivo y Técnico Operativo, conformado por Agentes Civiles de Transito, Inspectores, Supervisores de Tránsito, de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y más normativa aplicable.

En el presente instrumento se observa además los principios de equidad que garanticen la oportuna y meritoria concesión de estímulos y/o aplicación de sanciones que permitan determinar las calificaciones de Conducta, Espíritu Disciplinario y aprovechamiento del personal inmerso.

- 2. Alcance. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y las servidoras que forman parte del cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",, y se encuentran desempeñando sus funciones en cualquiera de los niveles; Agentes Civiles, Inspectores, Supervisores de Tránsito.
- **3. Marco Legal**. El presente reglamento se sustenta dentro del marco general y específico establecido en las siguientes disposiciones legales:



- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).
- Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Ley Orgánica de Servicio Público
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico Administrativo.
- **4. Definiciones.** Para comprensión de términos específicos se establece enunciaciones con el sentido y el alcance expresamente definidos a continuación:
 - 1) ACT's.- Agentes Civiles de Tránsito.
 - 2) Abandono del puesto. Es la acción mediante la cual un Agente Civil de Tránsito abandona sus responsabilidades laborales asignadas dentro de un perímetro geográfico definido por una o más turnos consecutivos o no, sin justificación alguna, por lo cual las actividades asignadas por la entidad se podrían ver afectadas.
 - **3)** Antigüedad. Es el tiempo de servicio laborado por un Agente Civil de Tránsito en la Institución; es decir, el lapso en el que éste ha permanecido desde el momento en que ingreso a laborar. La antigüedad no constituye nivel jerárquico, orden de rango, grado o importancia dentro de la entidad.
 - **4)** Ausencia del puesto. Es la acción mediante la cual un Agente Civil de Transito abandona momentáneamente su puesto de trabajo injustificadamente.
 - **5)** Autor de una falta. Agente autor de un hecho, que la comete personalmente o por medio de terceros.
 - **6) Bodycam.-** Una cámara corporal, es un dispositivo de grabación de audio / video que se sujeta a la ropa de una persona, generalmente en el torso, que servirá para el control, ubicación y visualización, aprobación de situaciones que pueden pasar a su alrededor.
 - 7) Calamidad domestica. Es todo suceso familiar cuya gravedad afecta el normal desarrollo del trabajador, como el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad del trabajador.
 - 8) Cargo.- El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.
 - 9) Carrera. La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las



y los servidores que las integran

- **10) Caso fortuito. -** El hecho causado de manera imprevista, sin que medie doló ni culpa del servidor de tránsito.
- **11) Cómplice.-** Aquel que, sin ser autor de una falta, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos.
- **12) Consigna.-** Orden que se da a los subordinados o que se transmite de unas personas a otras en asuntos relacionados con el servicio profesional o el cumplimiento de una misión, su incumplimiento puede derivarse en un perjuicio institucional y disciplinario.
- 13) Delito.- Acto típico y antijurídico sancionado con una pena.
- 14) Disciplina.- Conjunto de reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los miembros de un cuerpo castrense y/o jerárquico; Actitud individual o colectiva que asegura una pronta obediencia a las órdenes y la iniciación de una acción apropiada en ausencia de órdenes. Observancia estricta de esta normatividad, prescindiendo de conveniencias o compromisos ajenos a los deberes para con la Institución.
- **15) Dispositivos tecnológicos para el control de tránsito. -** Herramientas utilizadas por los Agentes Civiles de Tránsito para hacer controles en las vías, así como también para el control, ubicación y visualización a los ACT´s.
- **16) EPM-GESTITRANSV-T.-** Empresa Pública Mancomunada de Transito de Tungurahua.
- 17) Falta disciplinaria. Infracción cometida por el servidor, servidora o Agente Civil de Tránsito en el ejercicio de sus funciones públicas, lo cual se castiga con la sanción que prevea el ordenamiento jurídico. Este tipo de falta atenta contra la legalidad, la jerarquía y contra el buen orden del servicio público. Puede consistir en una acción o una omisión a los deberes legalmente dados, o violentar una prohibición o restricción. En estos casos, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es descartar o determinar fehacientemente la existencia de la falta.
- **18) Fuerza mayor. -** Se trata de un acontecimiento inesperado y violento, ajeno a la voluntad humana y que por tanto no puede preverse ni evitar sus consecuencias.
- 19) Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad reguladas en el presente Código. Para el caso del Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las escalas jerárquicas se conformarán por categorías.
- **20) Honor.-** Cualidad moral que lleva a las personas al más severo cumplimiento de los deberes, gloria, fama, acciones heroicas, virtuosas y notables. Cualidad que impulsa al hombre a comportarse de modo que merezca la consideración y respeto de la sociedad.
- **21) Inasistencia.-** Incumplimiento de la jornada laboral señalada en la Orden de Cuerpo.
- **22) Incompetencia profesional.-** Es la falta de capacidad, inhabilidad, insuficiencia,



- que tiene un agente de tránsito para realizar el trabajo en su área concreta y poner en práctica los conocimientos para los cuales ha sido preparado.
- 23) Jefe inmediato.- Servidor o Agente Civil de Tránsito que tiene autoridad y poder para dirigir un grupo, con la responsabilidad de planificar, coordinar y controlar todas las actividades del personal bajo su dependencia, siguiendo el órgano regular de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPMGESTITRANSV-T"...
- 24) Jerarquía.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, que el orgánico de personal de cada una de las entidades previstas en este Código establece, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando. Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes, sin perjuicio de los canales directos de información necesarios para cumplir con los fines de coordinación.
- **25) Justicia.-** Es la suprema idea que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le corresponde, sin tener ningún tipo de discriminación o preferencia hacia ninguna persona; según el pensamiento de Justiniano. Recto proceder conforme a equidad, razón y derecho en el ejercicio de su autoridad.
- 26) Jornada Regular.- Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de acuerdo con los horarios establecidos por la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T", para el personal operativo y para el personal operativo de grupos especializados.
- **27) Jornada Especial.** Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio
- **28)** Lealtad.- Es una virtud que se desarrolla en la conciencia de las personas; crea un sentimiento de noble fidelidad y franqueza, y genera un ambiente de confianza y seguridad en las relaciones entre los compañeros y de entrega total a la Institución a la que pertenece.
- **29) Mando.-** El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.
- 30) Mala Conducta.- Comportamiento voluntario y grave del trabajador que causa perjuicio al empleador, a la organización, funcionamiento, recursos, produciendo alarma o mal ejemplo al interior de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",, o que de cualquier forma cause lesiones a la imagen de la Institución, en la comunidad y la opinión pública.
- **31) Moral.-** Conjunto de normas, creencias, valores y costumbres que dirigen o guían la conducta de las personas en la sociedad. Deben cultivarse para practicar el bien y evitar el mal; virtud que debe adornar a los Agentes Civiles de Tránsito,



- como factor determinante de toda actividad dentro y fuera de sus funciones específicas orientándolo hacia la honradez, lealtad, rectitud, delicadeza, escrúpulo, justicia y celo estricto en el cumplimiento de su deber.
- **32) Negligencia.-** Falta de cuidado, aplicación, celo, solicitud o diligencia de una persona en el cumplimiento de una obligación, en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de alguna función.
- **33) Nivel Jerárquico.-** Posición dentro de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",, sobre las funciones o tareas a desarrollar por orden de rango, grado o importancia, así como la distinción de los servidores entre sí en función de las facultades que estos ejerciten dentro de la entidad.
- **34) Obediencia**.- Es el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones legales emanados de un superior, enmarcadas dentro de las leyes, normas y reglamentos que regulan la vida de los Agentes Civiles de Tránsito.
- **35) Orden Superior.-** Es la que imparte en forma escrita o verbal un superior a un subordinado para su cumplimiento. Las órdenes deben guardar conformidad con las normas de la Constitución, Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes.
- 36) Orden De Cuerpo.- Planificación diaria para la prestación del servicio.
- 37) Órgano Regular.- Es el paso que necesariamente tiene que seguir un Agente Civil de Tránsito en relación con cualquier acto de servicio, para llegar ordenada, jerárquicamente y por escrito, hasta la Autoridad a quien compete su conocimiento o resolución. El órgano regular puede ser omitido cuándo la situación amerite a fin de evitar consecuencias perjudiciales para la institución. El órgano regular no puede ser negado, si eso ocurriere el subordinado está autorizado para acudir al inmediato superior de quién lo negó haciendo conocer este antecedente. Los Agentes Civiles de Tránsito no pueden realizar solicitudes colectivas, ni en tumulto o inobservando el órgano regular, pero al mismo tiempo los superiores no deben interferir en el trámite de solicitudes reglamentariamente formuladas, a menos que esté en sus manos dictar la resolución que ponga fin al trámite.
- **38) Plaza.-** Se entiende por Plaza, para efectos de este Reglamento, la circunscripción territorial dentro de los límites urbanos y rurales de los Cantones que forman la Mancomunidad, en donde el personal dé Agentes Civiles de Tránsito se encuentra prestando sus servicios.
- 39) Por Convenir Al Buen Servicio. Causal de separación de un agente civil de tránsito consistente en hechos y actos imputables contrarios a normas que regulan el servicio y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",. Esta causal, se puede aplicar y calificar, tanto para la mala conducta como para la incompetencia profesional.
- **40) Procedimiento.** Es el método que se lleva a cabo para tomar determinadas acciones ante una eventualidad y/o siniestro de tránsito, el cual debe estar enmarcado en la Constitución y la Ley. Consiste en el seguimiento de una serie de pasos bien definidos que permitirán y facilitarán la realización del trabajo de una manera correcta y exitosa.



- 41) Responsabilidad.- Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, Cumplimiento cabal y correcto de los deberes inherentes al gradó y función que les fueren asignadas. Obligación de llevar una tarea asignada a un término exitoso, lo que implica custodiar y salvaguardar los recursos humanos y materiales confiados a su cargo. La persona responsable es aquella que actúa conscientemente siendo él/ella la causa directa o indirecta de un hecho ocurrido. Conforme a la Constitución Política de la República, el Estado y más entidades del sector público, están obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren por los actos de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de sus cargos y estos tienen la responsabilidad de responder ante el Estado por tales perjuicios. En el ámbito penal, culpable de alguna cosa, acto o delito.
- **42) Subordinación.** Es la sujeción al mando, a la autoridad, o la orden que impone un superior a un subordinado. La subordinación es parte de un todo qué se llama disciplina, pero tan esencial que sin ella la disciplina no puede existir, por tal razón para disciplinar a los Agentes Civiles de Tránsito, es necesario iniciar por establecer la subordinación como causa de obediencia.
- 43) Tacto.- Es la habilidad o acierto para conducir o tratar a las personas sea esto en asuntos personales o profesionales, mediante el usó atinado de la discreción especialmente en asuntos espinosos. para disciplinar a los Agentes Civiles de Tránsito, es necesario iniciar por establecer la subordinación como causa de obediencia.
- **5. PRINCIPIOS. -** Las y los Agentes Civiles de Tránsito inmersos en este reglamento se sujetarán a los principios de:
 - Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones de los servidores se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
 - 2. Probidad. El o la Agente Civil de Tránsito debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta
 - **3. Idoneidad**. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
 - **4. Templanza**. El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.
 - **5. Transparencia**. El funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.
 - **6. Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.



- **7. Diligencia**: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
- **8. Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este reglamento, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.
- 9. Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",.
- **6.- Características Generales.-** En concordancia a lo señalado en el COESCOP en su artículo 6, las entidades de seguridad, deberán poseer las siguientes características:
 - 1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en este cuerpo legal;
 - **2.** Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
 - 3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
 - **4.** Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
 - **5.** Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
 - 6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
 - 7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente a las normas y principios de uso legítimo de la fuerza establecidos en la Ley de la Materia;
 - **8.** Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
 - 9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
 - **10.** Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación,



- estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;
- 11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,
- **12.** Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan.

CAPITULO II GENERALIDADES

Artículo 1.- De las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- EL Código Orgánico de Ordenamiento territorial en su artículo 55 señala, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal":

En su artículo 130 dispone "el Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, lo desarrollarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)".

- **Artículo. 2.- Regulación:** Como competencia Constitucional la Agencia Nacional de Tránsito emitirá las resoluciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de las atribuciones descentralizadas en el control del tránsito por parte de los GAD´s, en el marco de la regulación nacional y las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias.
- **Artículo 3.- De las y los Servidores Públicos de Carácter Civil.** Al personal de carácter civil; de carrera, especializada, técnica y de apoyo, para efecto de este reglamento se los denominará servidores.
- Artículo. 4.- Agentes Civiles de Tránsito.- Dentro de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos tenemos, al cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito quienes, quienes según se establece en el COESCOP artículo 271 sobre la naturaleza, son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Los Agentes Civiles de Tránsito poseen la facultad para realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y debidamente formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial para tomar procedimiento en accidentes de tránsito.



Artículo. 5.- Tenencia y Porte de Armas.- Las entidades complementarias de seguridad únicamente utilizarán armas no letales. Para este efecto, la autoridad competente para evaluar el perfil de riesgo y definir el número y tipo de armas no letales que podrán utilizar las entidades reguladas por este Código será el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

Las y los servidores regulados por este Código, excepto la Policía Nacional, solamente podrán utilizar armas no letales. En el caso que se requiera la utilización de armas letales por su función, deberán contar con la autorización prevista por la ley de la materia.

Artículo 6.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son el órgano de ejecución operativa y cantonal en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de la circunscripción territorial de los cantones en los cual prestaran el servicio, de conformidad al ámbito de la presente ley, se constituye como entidades complementarias de seguridad.

Artículo 7.- Funciones y Responsabilidades.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito que, debidamente se encuentren formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, se manejará en función de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otros organismos competentes. Así mismo, contaran con facultad para realizar citaciones por multas o infracciones en la jurisdicción en la que ejecutan control y tomar procedimiento en los accidentes de Tránsito.

Estos Cuerpos, además, ejecutarán la planificación operativa emanadas por los gobiernos autónomos descentralizados, las cuales deberán estar enmarcadas en las disposiciones de carácter nacional dictadas por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO III

LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO, RESPONSABILIDADES, DERECHOS, JORNADAS LABORALES

Artículo. 8.- Responsabilidades.- Los Agentes Civiles de Tránsito se encargarán de:

- a) Ejecutar, planes, programas, y proyectos relacionados al control del tránsito, elaborados por La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",, en el ámbito de su competencia;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en materia de tránsito;
- c) Respetar y educar a los usuarios de las vías para lograr de manera amigable el conocimiento de las leves y reglamentos en materia de Tránsito.
- d) Servir a la comunidad y controlar el tránsito, para cumplir con el ordenamiento



- vial y hacer cumplir la ley de TTTSV y las ordenanzas, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión;
- e) Desarrollar y ejecutar acciones operativas en el ámbito de sus competencias, para la prevención de las infracciones de tránsito y alteración del orden público bajo la dependencia de La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T", con observancia a la regulación emitida por la Agencia nacional de Tránsito y las Ordenanzas;
- f) Intervenir para evitar el cometer infracciones y sancionar a las o los autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle, considerando que para tal actuación se encuentra en servicio;
- g) Mantener, controlar y restablecer el tránsito vehicular y la seguridad vial;
- h) Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de control de tránsito;
- i) Cumplir con el control operativo de tránsito en los ámbitos requeridos, en coordinación con las entidades competentes a nivel nacional y descentralizado, en el marco de los lineamientos y directrices de la Empresa Pública Municipal de transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y terminales terrestres de Santo Domingo;
- j) Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten en el ejercicio de sus atribuciones legales;
- k) Prevenir las infracciones de tránsito, en el ámbito de su competencia;
- Privilegiar la protección de los derechos de las personas, en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución;
- m) Brindar seguridad en el control de tránsito para garantizar el orden público, y;
- n) Las demás funciones asignadas en la Constitución, Leyes, y Reglamentos de la Materia y emanadas desde la Agencia Nacional de tránsito.

Artículo 9.- Derechos.- Además de lo establecido en la Constitución de la República, y el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y Código Orgánico Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, son derechos de los servidores sujetos a las disposiciones previstas en este Reglamento, los siguientes:

- 1. A la estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales y aprobar las evaluaciones anuales;
- 2. A no ser discriminados en razón de su sexo, edad, lugar de nacimiento, identidad de género, orientación sexual, estado civil y demás, establecidos en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales.
- **3.** Al desarrollo de la carrera en las entidades de seguridad complementaria, en igualdad de oportunidades;
- **4.** A recibir una remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine la entidad competente y el presente reglamento.
- **5.** A recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;
- **6.** A la provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo y/o armamento no letal.



- **7.** A la capacitación, profesionalización, tecnificación, y especialización permanente, en igualdad de condiciones.
- **8.** A la seguridad Social Ecuatoriana y a todas sus prestaciones y beneficios existentes; y,
- **9.** Percibir los viáticos y subsistencias por comisión de servicio dentro o fuera de la Cuidad y/o país.
- **10.** Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la Ley;
- 11. Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones
- 12. Los demás que establezca la Constitución y la ley.

Artículo 10.- Traslados.- Por necesidad institucional o motivos de seguridad debidamente motivadas, los servidores podrán ser trasladados administrativamente a las diferentes zonas y circunscripciones territoriales de los Cantones que pertenecen a la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",.

Los traslados serán de cumplimiento obligatorio salvo casos debidamente justificados y los servidores recibirán los beneficios de Ley previstos para este concepto, hasta por seis meses contados desde la fecha efectiva de traslado.

Artículo 11.- Deberes y Obligaciones.- Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la Republica, y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, son deberes y obligaciones de los Agentes Civiles de Tránsito, todas las disposiciones previstas en este reglamento:

- **1.** Desempeñar su función, cargo y nivel de gestión de manera honrada, honorable y con responsabilidad;
- **2.** Desempeñar el cargo, funciones y comisiones de servicio ordenadas e instrucciones recibidas de acuerdo a la Ley y reglamento respectivo.
- **3.** Presentación y actualización de la declaración juramentada de bienes en plazo previsto para los servidores públicos.
- **4.** Presentación y actualización de la declaración juramentada en el instante en que se realice el ascenso.
- 5. Portar arma no letal reglamentaria y los demás elementos o dispositivos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, según corresponda;
- 6. Portar de forma obligatoria el Bodycam y tecnología en general determinada de acuerdo a lo establecido por la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T", y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento general de



aplicación.

- 7. Conservar en un estado óptimo de uso el equipamiento y demás bienes provistos para el desempeño de sus funciones;
- 8. Realizar la actualización de su domicilio y estado civil, en la institución, el que se considerara para efectos legales siempre y cuando no se comunique otro nuevo;
- **9.** Desempeñar las actividades a favor de la ciudadanía, así como denunciar toda falta a la normas, infracciones y actos de corrupción que tenga conocimiento;
- **10.** Se someterá anualmente a la evaluación de desempeño, laboral, cognoscitivo, de salud, psicológicas y a pruebas técnicas de seguridad y confianza; así se encuentren desempeñando actividades administrativas.
- **11.** Desempeñar y verificar al personal a su cargo las disposiciones de este reglamento;
- 12. Mantener el orden, la disciplina y cumplimiento de sus obligaciones en el personal operativo y en personal que tengan a su mando, sin que puedan justificarse en ningún caso por la omisión y descuido de sus inferiores. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida y observada entre grado y grado de jerarquía; y,
- **13.** Salvaguardar la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia, los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo. 12.- Prohibiciones.- Prohíbase a las y los Agentes Civiles de Tránsito lo siguiente:

- a) Abandonar de manera injustificada a su trabajo;
- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades no determinadas o diferentes a las funciones establecidas durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;
- c) Retrasar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.
- **d)** Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado;
- **f)** Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales.
- g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de



ellas para esos fines;

- h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones;
- i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos.
- j) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;
- k) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés.
- Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos, sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- **m)** Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna.
- n) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos.
- o) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga declarada de conformidad con las causales, requisitos, procedimiento y las condiciones previstas en la Constitución de la República y esta Ley.
- **p)** Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

CAPITULO II PLAN DE CARRERA

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



Artículo. 13.- Objetivo.- El presente documento de Reglamento al Plan Carrera de los Agentes Civiles de Tránsito tiene por objeto establecer el marco general sobre el cual se regirá el proceso de ascenso de manera que sea un estímulo y un reconocimiento al desempeño y trayectoria dentro de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",

Artículo. 14.- Ámbito de aplicación.- El plan de carrera y ascensos regirá para todos las/ los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",, sumidas en el Nivel Directivo y Nivel Técnico-Operativo, conforme lo establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

OBJETIVOS GENERALES DE LA CARRERA

Artículo 15.- La Carrera.- La carrera de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T", inicia desde su ingreso a la Institución y el tiempo de permanencia en el servicio activo de conformidad con los niveles establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 16.- Jerarquía.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados según el nivel correspondiente en el Orgánico establecido, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Artículo 17.- Mando.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la Entidad que cuentan con mayor antigüedad o jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellos de menor jerarquía o antigüedad, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Reglamentos.

Artículo 18.- Grado.- Es la denominación de las escales jerárquicas de acuerdo a lo determinado por el nivel de gestión y rol, regulado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 19.- Cargo.- El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará de acuerdo a la estructura organizacional y los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos. Todo servidor será destinado a cumplir el cargo dentro de su grado y competencia, y sólo a falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior como encargo.

Artículo 20.- Circunstancias del Cargo.- El cargo de las y los servidores previstas en el COESCOP serán de tres clases:

• **TITULAR:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la Ley.



- SUBROGANTE: Es el conferido por orden escrita de la autoridad nominadora, de conformidad a lo previsto en la Ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
- **ENCARGADO:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre el titular.
- La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país.

Artículo 21.- Convocatoria.- La convocatoria para formar parte del personal para control operativo de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPMGESTITRANSV-T", será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, Código Orgánico de Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público, en este Reglamento y demás normativa tanto interna como las emitidas por el órgano regular de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 22.- Perfiles.- La Unidad de talento humano elaborará los perfiles requeridos para el ingreso y para todos y cada uno de los cargos conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa. que conforman la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",

Artículo 23.- Requisitos para el Ingreso.- A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a esta entidad serán las siguientes:

- 1. Tener título de bachiller.
- 2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;
- 3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y,
- **4.** No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.

Artículo 24.- Inhabilidades.- No podrá ser aspirante a servidor o servidora de las entidades previstas en este Código, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

- 1. Encontrarse en interdicción judicial.
- 2. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública y delitos contra la vida.
- 3. Haber recibido la destitución de las Fuerzas Armadas o de alguna otra de las



- entidades de seguridad reguladas en este cuerpo legal mediante una resolución en firme; y,
- **4.** Estar inmerso en una de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia.

Artículo 25- Ingreso.- Es la integración de los aspirantes a la estructura de la institución luego de concluir y aprobar el curso de formación y el periodo de prácticas correspondientes, debiendo además acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y su reglamento como:

- a) Cumplir los requisitos legales y reglamentarios determinados para el desempeño del puesto;
- b) Ser declarado ganador del concurso de méritos y oposición, acto que debe constar en el Acta respectiva;
- c) Ser posesionado en el cargo.

Artículo 26.- Ascenso. - El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

El ascenso es un derecho del personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Transito que cumplan con los requisitos legales concediéndoles el grado inmediato superior, de conformidad a los parámetros de este Plan de Carrera y Ascensos.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Transito que fallecieren en actos del servicio, serán ascendidos postmortem al grado inmediato superior, tal como se lo estipula en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en el presente Reglamento.

Artículo 27.- La evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño tiene como objetivo proveer de una herramienta técnica operativa, que facilite el establecimiento de parámetros de medición cuyos resultados permitan estimular la gestión institucional, mediante la fijación de objetivos, metas e indicadores cuantitativos y cualitativos de desempeño, enfocados en el, desarrollo de los Agentes Civiles de Tránsito y brindar servicios de calidad que cumplan las expectativas de la ciudadanía

Artículo 28.- Tiempo para la Evaluación.- Los Agentes Civiles de Tránsito deberán someterse de forma anual a la evaluación de desempeño, laboral, cognoscitivo, de salud, psicológicas y a pruebas técnicas de seguridad y confianza; aun cuando se encuentren desempeñando actividades administrativas.

Artículo 29.- Ámbito de aplicación de la Evaluación. - Su aplicación es de carácter obligatoria para todos quienes conforman el cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito sin exceptuar su rango.



Artículo 30.- Periodicidad. La Evaluación del Desempeño debe aplicarse una vez al año. De conformidad a lo establecido en el presente instructivo, de acuerdo con cada grado, categoría, nivel de gestión y/o cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño.

Artículo 31.- Efectos de la evaluación del desempeño. - Los efectos de los resultados de la evaluación del desempeño de los servidores a considerarse son:

- a. El servidor público que obtenga la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para la aplicación de políticas de promoción, reconocimiento, ascensos y estímulos acorde a las Normativa vigente.
- b. El servidor que obtenga la calificación de regular, volverá a ser evaluado en el plazo de tres meses (90 días); de obtener la misma calificación, será destituido del puesto, previo sumario administrativo.
- c. La o él Agente Civil de Tránsito que obtuviere la calificación de insuficiente (menor del 60%), será destituido de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que se efectuará de manera inmediata

SECCIÓN IV ASCENSOS, PERMANENCIA Y ESTRUCTURA DE LA CARRERA

Artículo 32.- Ascensos, **tabla a aplicar.-** El ascenso de las y los servidores de las entidades previstas en el COESCOP y este reglamento se conferirá grado por grado y a través de concurso de méritos y oposición. En el nivel directivo y para sub inspector del nivel técnico operativo el ascenso se realizará cuando exista la correspondiente vacante de acuerdo al orgánico funcional de la entidad.

Para ascender a agente dos, tres y cuatro del nivel técnico operativo; la entidad creará las vacantes necesarias en el número de servidores que previo análisis de talento humano sean aptos para el inicio del proceso de ascenso.

Requisitos que los servidores de las entidades de seguridad complementaria deben cumplir para el ascenso:

TABLA DEL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL GRADO DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRANSITO				
NIVEL	ROL	GRADO	TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO Y EFECTIVO	
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	JEFE DE TRÁNSITO	10 AÑOS	
		SUBJEFE DE TRÁNSITO	7 AÑOS	
	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE TRÁNSITO	5 AÑOS	
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	JBINSPECTOR DE TRÁNSITO	6 AÑOS	



		AGENTE DE TRÁNSITO 4°.	7 AÑOS
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE DE TRÁNSITO 3°.	7 AÑOS
		AGENTE DE TRÁNSITO 2°.	5 AÑOS
		AGENTE DE TRÁNSITO 1°.	5 AÑOS

Deberán rendir las pruebas físicas, académicas, psicológicas y de confianza con la finalidad de obtener el puntaje necesario y adicionalmente deberá aprobar el curso de ascenso.

Las vacantes que se produzcan, por ascensos o cesación de funciones, en ningún caso podrán ser suprimidas o utilizadas para puestos que no correspondan a la carrera de las entidades de seguridad complementaria, por lo que, la Unidad de Talento Humano realizarán los trámites necesarios para que dichas vacantes sean ocupadas únicamente en esta dependencia administrativa y operativa.

Para el nivel directivo y exclusivamente para subinspectores del nivel técnico operativo, si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la vacante.

Artículo 33.- Estructura de la Carrera.- De conformidad al artículo 273 del COESCOP, que hace referencia al Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de Junio de 2017, página 51, sobre la estructura orgánica funcional de Agentes de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando.	Jefe de Control de Tránsito Subjefe de Control de Tránsito
	Coordinación	Inspector de Control de Tránsito
	Supervisión Operativa	Subinspector de Control de Tránsito
		Agente de Civil de Tránsito 4º



Técnico- Operativo	Ejecución Operativa	Agente de Civil de Tránsito 3º Agente de Civil de Tránsito 2º
		Agente de Civil de Tránsito 1º

Artículo. **34**.- **Jefe operativo de Tránsito.-** Es la máxima autoridad del nivel directivo que será elegido por el Alcalde, de una terna de candidatos integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascenso, quien durará un periodo máximo de dos años.

Artículo.- 35.- Funciones del Jefe Operativo de Tránsito.- Son funciones del Jefe de Control de Tránsito las siguientes:

- 1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, con eficacia, eficiencia, respeto a los Derechos Humanos y acorde con la misión y visión de la entidad;
- 2. Coordinar diariamente la distribución del personal en el control de las vías garantizando la seguridad de los peatones en todo el cantón Loja.
- 3. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional, la presente Ordenanza y el reglamento correspondiente;
- 4. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad y velar por su integridad;
- 5. Informar trimestralmente a la máxima autoridad del nivel directivo correspondiente sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
- Formular el Plan Operativo Anual (POA), y establecer los requerimientos para el Plan Anual de Contrataciones (PAC), juntamente con las unidades del nivel operativo y presentarlo para la aprobación del Director de Control Operativo de Tránsito y Transporte;
- 7. Planificar, coordinar y supervisar los servicios que brindan las unidades y grupos operativos;
- 8. Evaluar la efectividad y el resultado de la gestión de las unidades y grupos operativos y plantear recomendaciones para el fortalecimiento;
- 9. Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito; y,
- 10. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con el COESCOP y la presente Ordenanza les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso; y,



11. Las demás que le sean asignadas por el Director Estratégico Municipal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en el ámbito de su competencia y las que establezcan las respectivas ordenanzas.

Artículo 36.- Sub jefe de Control de Tránsito.- El Subjefe de Control de Tránsito cumplirá todas y cada una de las funciones administrativas que el jefe le delegue y será responsable de suplir al jefe de Control de Tránsito en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Jefe de Tránsito, hará las funciones de éste hasta que se realice el proceso correspondiente para su designación.

Artículo 37.- Inspectores de Control de Tránsito.- Los inspectores de control de Tránsito deben cumplir con las siguientes funciones:

- Realizar recorridos periódicos en la jurisdicción a su cargo e inspeccionar que los Agentes Civiles de Tránsito bajo su mando cumplan con sus funciones en estricto cumplimiento con la ley, la presente ordenanza y toda normativa aplicable;
- 2. Capacitar permanentemente al personal a su cargo para el correcto cumplimiento de sus funciones;
- Informar a su inmediato superior sobre el cometimiento de faltas indisciplinarías por parte de los Agentes Civiles de Tránsito bajo su dependencia sin ninguna parcialidad;
- 4. Coordinar y establecer el orden de las guardias de los Agentes Civiles de Tránsito a su cargo;
- 5. Supervisar y ejecutar los operativos que se realicen en materia de prevención y control de infracciones de tránsito.
- 6. Recibir y dar trámite a las denuncias que se presenten contra el personal a su cargo;
- 7. Verificar que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones en materia de tránsito emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 38.- Servidores del Nivel Técnico Operativo de Tránsito.- Los servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa, debiendo informar a su superior jerárquico las anomalías presentadas en el ejercicio de sus funciones. Los servidores del Nivel Técnico Operativo de Tránsito se clasifican en:

- Subinspector de tránsito, y;
- Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 39- Subinspector De Control De Tránsito.- Será designado por la máxima autoridad de la entidad, tomando en cuenta el grado y previo al cumplimiento del perfil y las pruebas de evaluación determinadas para el ejercicio de esta dependencia. Tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:



- 1. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- Planear y dirigir los operativos de vialidad con motivo de eventos relevantes, que dan origen una movilización masiva de personas y vehículos con la finalidad de dar fluidez y seguridad vial;
- 3. Informar a su inmediato superior el cometimiento de faltas disciplinarias y otras novedades que se desarrollen en el ejercicio de sus labores y sin ninguna parcialidad;
- 4. Realizar acompañamiento a los Agentes Civiles de Tránsito en los diferentes recorridos dentro de la jurisdicción a su cargo, y;
- 5. Las demás disposiciones encargadas por sus jefes inmediato-superiores.

Artículo 40.- Agentes Civiles de Tránsito.- Los Agentes Civiles de Tránsito se clasifican de acuerdo a su grado en agentes 4, 3, 2 y 1 y tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- 1. Vigilar que los usuarios de la vía cumplan con las normas de tránsito previstas en la ley su reglamento y Ordenanzas;
- 2. Controlar la movilidad vehicular en las vías de la Mancomunidad;
- 3. Realizar patrullajes permanentes en el área al cual fuese designado a cumplir sus funciones:
- 4. Sancionar las infracciones de tránsito de acuerdo con lo que determina el Código Orgánico Integral Penal, Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su reglamento y ordenanzas correspondientes;
- 5. Informar a su inmediato superior sobre las novedades y resultados de los operativos, y;
- 6. Las demás que sean encomendadas por su inmediato superior y se encuentren dentro del marco legal vigente.

SECCIÓN V CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 41.- Concurso de Méritos y Oposición.- El proceso de ascenso de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Transito será mediante concurso de méritos y oposición, proceso en el cual se evaluará la aptitud y competencia de los aspirantes garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, componentes:

Mérito.- El mérito consiste en el análisis de perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición, considerando competencias, logros o reconocimientos de los postulantes a los ascensos, y que se encuentran en sus respectivas hojas de vida.

Oposición.- Es el proceso de medición objetiva mediante análisis y verificación de las



calificaciones obtenidas por los postulantes en los respectivos parámetros de evaluación.

Artículo 42.- Convocatoria.- Para el ascenso al grado inmediato superior, serán convocados los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que encabecen el grupo, respetando la antigüedad y el tiempo activo y efectivo de servicio; en caso de no ser aprobado para ingresar al curso de ascenso, permanecerá en el grado con el que se presentó al proceso.

Artículo 43.- Etapas del Concurso.- Esta conformado por las siguientes etapas:

- 1. Planificación del Concurso de méritos y Oposición;
- 2. Convocatoria;
- 3. Verificación de requisitos;
- 4. Apelación a la verificación de requisitos;
- 5. Resolución de apelaciones a la verificación de requisitos;
- 6. Curso de ascensos.
- 7. Valoración de ascensos:
- 8. Apelación a la valoración de ascensos;
- 9. Resolución de apelaciones a la valoración de ascensos;
- 10. Declaratoria de resultados del concurso de méritos y oposición.

Artículo 44.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Artículo 45.- Conformación del Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de calificaciones y ascenso debe estar conformado según lo dispone el COESCOP y es de la siguiente manera:

- 1. El/La Gerente General o su delegado; con voto dirimente
- 2. El representante de la Unidad de Talento Humano de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",, o su delegado;
- 3. El Director de Control Operativo de Tránsito y Transporte, "o su delegado.
- 4. El representante de la Dirección de Asesoría Jurídica de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",, actuará en calidad de secretario de esta Comisión sin voto.

Los integrantes de esta comisión no deberán tener ningún conflicto de interés con las o los servidores que se relaciones en el proceso de ascenso, si esto ocurriera deberán



excusarse o se realizara una recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 46.- Planificación del Concurso de méritos y Oposición.- La Dirección de Control Operativo de Tránsito y Transporte y la Unidad de Talento Humano emitirá cada año el listado de miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, que cumplan con el tiempo de servicio activo en el grado requerido para ascender, e identificarán el número de personal concursante para el ascenso a realizarse, determinarán la capacitación que necesitaran para este procedimiento.

La Dirección de Control Operativo de Tránsito y Transporte y la Unidad de Talento Humano darán a conocer al Gerente General de la Institución el inicio del proceso para el concurso de méritos y oposición con referente a los ascensos, se deberá conformar la Comisión de calificación de Ascensos como lo determina el Art. 45 de este documento y el Art. 229 del COESCOP.

Realizaran el cronograma para el concurso de méritos y oposición para el curso de ascenso, se indicará las fechas de inicio de cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición.

La duración del concurso de méritos y oposición será determinada conjuntamente por la Dirección de Control Operativo de Tránsito y Transporte y la Unidad de Talento Humano y aprobada por el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",

La Unidad de Talento Humano es el órgano competente para la coordinación del curso de méritos y oposición para el ascenso una vez que la Gerencia General de la Institución tenga conocimiento de la valoración de requisitos, se coordinara con Institución calificada correspondiente para la formación de los Agentes Civiles de Tránsito.

Una Vez elaborado el cronograma por parte de la Dirección de Control Operativo de Tránsito y Transporte, de acuerdo a los resultados declarados por la Comisión de Calificaciones de Ascensos, por medio de la Unidad de Talento Humano, se determinará la programación del curso de ascenso, definiendo:

- 1. Modalidad del curso:
- 2. Materia a impartirse que servirán para el rol a desempeñarse en el siguiente nivel:
- 3. Lugar a desarrollarse el curso de ascenso;
- 4. Fecha de inicio del curso de ascenso;
- 5. Fecha de Finalización del curso de ascenso.

El curso de ascensos se efectuara con seis meses de anticipación a la fecha en que se cumple el tiempo activo y efectivo en cada grado de las miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito participantes, fecha que será considerada por la Unidad de Talento Humano, cuando realice la planificación estipulada en el artículo 46 de este documento.



Artículo 47.- Entidades de Formación.- La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",; tiene la potestad de suscribir convenios o contratos con Instituciones pertenecientes al Sistema de Educación Superior o Entidades de Competentes para efectuar la formación, capacitación y cursos de ascensos con referencia al personal Directivo y Técnico Operativo con concordancia a lo señalado en el Art. 30.2 de la LOTTTSV

Artículo 48.- Convocatoria.- La Unidad de Talento Humano presentara la lista del personal que podrá iniciar en el proceso de méritos y oposición, este listado y la convocatoria deberá autorizar el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",.

La publicidad del concurso de méritos y oposición del ascenso deberá realizarse mediante comunicaciones internas masivas, pagina web institucional, cartelera institucional, por el lapso que la gerencia general determine para que los Agentes Civiles de Transito puedan tener conocimiento de esta convocatoria.

En la Convocatoria deberá establecer las bases del concurso y el cronograma del proceso a realizarse.

Requisitos: (COESCOP ART. 227)

- 1. Encontrarse en funciones;
- 2. Presentar la declaración patrimonial juramentada;
- 3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;
- 4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza o polígrafo tanto para el personal Técnico- Operativo como para el personal de Nivel Directivo, en consideración del perfil de riesgo;
- Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado;
 y,
- 6. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

La Unidad de Talento Humano deberá verificar el cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de este plan carrera.

Artículo 49.-.- Aprobación del Curso.- Cuando un miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito cumpla con todos los requisitos de Ley deberá ingresar al curso de ascenso para optar por el grado inmediato superior de agente civil de tránsito dos, agente civil de transito tres, agente civil de transito cuatro, subinspector de tránsito, Inspector de Tránsito, subjefe de tránsito y Jefe de Tránsito, si no aprobare el curso de



ascensos permanecerá en el grado con el que ingresó al curso, teniendo una segunda oportunidad cumpliendo con los requisitos de ley. Si en la segunda oportunidad no aprobare el curso, será desvinculado de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",.

Artículo 50.- Segunda Oportunidad de Ascenso.- El miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Nivel Técnico - Operativo y Nivel Directivo, que habiendo cumplido los requisitos para participar en el concurso de méritos y oposición para ascensos, y no participare, tendrá una segunda oportunidad para participar en el siguiente concurso de méritos y oposición para ascensos, si no participare por segunda ocasión, será desvinculado de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPMGESTITRANSV-T"...

Artículo 51.- Cesación por no Ascenso.- Las o los Agentes Civiles de Tránsito de nivel Técnico -Operativo y de Nivel Directivo, que, en dos concursos consecutivos de méritos y oposición para ascensos, no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento, y no fueren consideradas o considerados aptos luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución.

Si un Agente Civil de Tránsito acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existen las suficientes vacantes orgánicas, este podrá continuar en servicio en el grado que ostenta por necesidad institucional debidamente justificada.

Artículo 52.-.- Permanencia en el Grado de Jefe de Tránsito.- El miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Transito que habiendo llegado al grado de Jefe de Transito, forme parte de la terna para la designación del cargo de Director de Control de Tránsito y comandante del Cuerpo de Agentes Civiles de Transito, y no haya sido electo, permanecerá el tiempo necesario para acogerse a la jubilación reducida más próxima a su edad y nunca más del tiempo de permanencia máximo del grado. Cumplido el tiempo de permanencia referido, será desvinculado de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",

Artículo 53-.- Del tiempo activo y efectivo de servicio.- Se entiende como tiempo activo de servicio al tiempo en el que el miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito ha estado en el ejercicio de sus funciones y mando, considerando la actividad desde la fecha de su ingreso a la nómina institucional, hasta la fecha de su desvinculación definitiva.

El tiempo efectivo de servicio es el ejercicio ininterrumpido de las actividades Directivas o Técnicas Operativas que le sean asignadas a un miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito. No se considera dentro del servicio efectivo, cuando un miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito se encuentre suspendido en sus funciones por actos disciplinarios, por causas penales con sentencia ejecutoriada, así como también por haber sido declarado como desaparecido conforme a lo establecido en el



Código Civil.

El tiempo o periodo al que tengan derecho los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, referente a licencias y permisos con o sin remuneración, obtenidos legalmente y en debida forma, será considerado como de servicio activo y efectivo.

Artículo 54.- Tránsito del Nivel Técnico Operativo al Nivel Directivo.- Los servidores que pertenezcan al Rol de Ejecución Operativa del Nivel Técnico Operativo, podrán ascender en orden de grado por grado, al Rol inmediato superior de Supervisión Operativa y posteriormente a los Roles que corresponden al Nivel Directivo, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este Plan de Carrera y Ascensos en la selección de aspirantes al Rol o Nivel correspondiente.

Aquellos servidores que sean aceptados a participar en el proceso de ascenso al Nivel o Rol inmediato superior, deberán solicitar licencia por estudios con sueldo, por hasta 3 meses para la homologación de materias y demás procesos de formación necesarios para el grado inmediato superior. La autoridad competente de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM-GESTITRANSV-T",, deberá conceder la licencia solicitada conforme a lo establecido en el presente instrumento y base legal aplicable para el efecto.

Para ingresar al concurso de méritos y oposición para optar por el ascenso al grado de subinspector de tránsito en el Rol de Supervisión Operativa del Nivel Técnico-Operativo, será necesario haber obtenido el grado inmediato inferior de agente civil de transito cuatro. Los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Transito que pasen del Nivel Técnico Operativo al Nivel Directivo en cada uno de sus Roles, se les consideraran todos sus derechos y antigüedad de los años de permanencia activo y efectivo en el servicio en la Entidad.

DISPOSICION GENERALES

PRIMERA. - La Unidad de Talento Humano será la responsable de la difusión, aplicación y control del presente Reglamento.

SEGUNDA. - Del criterio de aplicación en caso de duda del presente Reglamento, la Dirección de Asesoría Jurídica absolverá la consulta de conformidad a los dispuesto en la ley

Dado en la ciudad de San Pedro de Pelileo el

